



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000271 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

VISTO:

El Oficio Nº 683-2012/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 07 de marzo de 2012 y el Informe Nº 286-2012-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril de 2012, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04399, de fecha 11 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a doña **LELIA RAMOS ANCAJIMA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO DIECINUEVE Y 69/100 (S/.119.62)** Nuevos Soles, por el fallecimiento de su señor padre don: **RAMOS ANCAJIMA FRANCISCO**; ocurrido el día 16 de septiembre del 2008.

Que, mediante escrito de registro Nº 36046, de fecha 15 de diciembre de 2011, la administrada presentó solicitud de reintegro por Bonificación de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, siendo resuelta la petición de la administrada a través de la Carta Nº 091-2011/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 30 de diciembre de 2011, en la cual le comunican que ha dejado exceder el plazo para interponer alguno de los recursos impugnatorios contemplados en la ley, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04399, de fecha 11 de diciembre de 2008.

Que, ante lo resuelto por la Dirección Regional de educación de Tumbes y al estar conforme con la decisión, mediante escrito de registro Nº 03233, de fecha 02 de febrero de 2012, presenta recurso de apelación contra la Carta Nº 091, de fecha 30 de diciembre de 2011, con el objeto que el superior jerárquico con mejor criterio recurrido reformándola, resuelva declarar fundado el recurso de apelación declarando la

Documento Autenticado, Gobierno Regional de Tumbes

CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO

Reg. Nº 189 Fecha 17 MAY 2012



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000271 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

nulidad del acto administrativo contenido en la carta ya mencionada, ordenando a la Dirección Regional de Educación, emita nueva resolución otorgando el pago y reintegro de la Bonificación por subsidio por luto y gastos de sepelio.

Que, mediante Oficio Nº 683-2012/GR TUMBES-DRET-D de fecha 06 de marzo de 2012, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al

argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que la Resolución Nº 04399, de fecha 11 de diciembre del 2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin**

Oficina Regional de Tumbes Documento Autenticado CRISTIAN DACA PEÑA FISCALARIO

Reg. Nº Fecha 17 MAY 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000271 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 04399, de fecha 11 de diciembre del 2008, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 04399, de fecha 11 de diciembre del 2008, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la Carta N° 091-2011/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 30 de diciembre de 2011.

Que, mediante Informe N° 286-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **LELIA RAMOS ANCAJIMA**, contra la contra la Carta N° 091-2011/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 30 de diciembre de 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN BAÑA PEÑA
FEDATARIO

Reg. N° Fecha 17 MAY 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Se. Cristian Baca Peña
FEES DE TRAMITE

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000271 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada LELIA RAMOS ANCAJIMA, contra la Carta N° 091-2011/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 30 de diciembre de 2011, sobre pago de Reintegro de Subsidio por luto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Villas Diosa
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO

Reg. N°

Fecha 17 MAY 2012